



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 031-2021-R
Lambayeque, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 2459-2021-UNPRG/DGA-URH (Expediente N° 3938-2021-SG), de fecha 23 de noviembre de 2021, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la docente Jesús Alicia Fernández Palomino.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones de del Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 80.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 185° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes ordinarios son principales, asociados y auxiliares.

Que, el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario y en la Universidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, con fecha 08 de abril de 2021, señala que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado que los docentes universitarios se rigen por la ley universitaria y los trabajadores administrativos de la universidad se rigen por el Decreto legislativo 276, que es una norma para trabajadores administrativos; en ese sentido, el artículo 88.7° de la Ley Universitaria, señala que son derechos de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de haber; es decir, la Ley Universitaria reconoce la licencia que puede tener el docente universitario, que puede ser con o sin goce de haber, pero no está establecido los días, y supletoriamente el Decreto Legislativo 276 no es aplicable para los docentes universitarios; por esa razón, las licencias con goce de haber que se otorga a los docentes universitarios está de acuerdo a la ley universitaria. Con respecto al plazo que puede determinar una licencia en favor de un docente universitario, podría ser reglamentado y por lo tanto se recomendaría a este Consejo Universitario que emita un reglamento para establecerse en lo sucesivo una licencia con goce de haber o sin goce de haber a los docentes universitarios.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado, que, al ser la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, un trámite administrativo igual que el cambio de régimen de dedicación de docente, el rectorado debe emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la ley universitaria.

Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias¹, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel

¹ La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogotá Colombia. 2012. Pág. 194.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 031-2021-R
Lambayeque, 24 de noviembre de 2021

jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda: *lex specialis derogat generali*². El paso de una regla más amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia por que regula una materia de una manera más precisa teniendo en cuenta una realidad determinada.

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el Informe Técnico N° 1968-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, - entre otras- a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertenecientes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo se rigen supletoriamente el régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil. El artículo 80° de la Ley universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados; en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el régimen disciplinario de los profesores universitarios que desempeñan función administrativa, el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado en el II. 2.4. que se debe remitir a lo señalado en el Informe Técnico N° 905-2018- SERVICIO/GPGSC, en el cual concluye: 3.4. Los docentes universitarios, al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario regulado por dicha ley, aplicándose únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de la LSC. Por otra parte, el personal administrativo de las universidades se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la LSC y su reglamento.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios.

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino, docente adscrita al Departamento Académico de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, solicitó licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por el plazo de seis (06) meses, a partir del 17 de agosto de 2021.

Que, mediante Oficio N° 038-2021-DDADP-FDCP-VIRTUAL, de fecha 16 de agosto de 2021, el Director del Departamento Académico de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, informa la docente Jesús Alicia Fernández Palomino, solicita licencia sin goce de haber con reserva de plaza, y opina que es procedente atender dicha solicitud.

Que, mediante Oficio N° 358-2021-FDCP-VIRTUAL, de fecha 17 de agosto de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, eleva la solicitud en mención al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 649-2021-VIRTUAL-E-URH, de fecha 03 de setiembre de 2021, el encargado de Escalafón, informa que durante los últimos 12 meses no se ha otorgado Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la docente Jesús Alicia Fernández Palomino; y sugiere opinión legal.

Que, mediante Oficio N° 2030-2021-UNPRG/DGA-URH, de fecha 02 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de haber de la docente Jesús Alicia Fernández Palomino, por un periodo de seis meses, con reserva de plaza, régimen y modalidad.

² IBIDEM. Pág. 199.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 031-2021-R

Lambayeque, 24 de noviembre de 2021

Que, mediante Oficio N° 882-2021-OAJ, de fecha 14 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe Legal N° 584-2021-AOJ-UNPRG, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual, la Abog. Karina Soledad Sánchez Cubas – Asesor Legal, opina que la solicitud presentada por la docente Jesús Alicia Fernández Palomino, deviene en improcedente por falta de razón y justificación para el otorgamiento de licencia con goce de haber.

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la docente Jesús Alicia Fernández Palomino, interpone Recurso de Reconsideración contra Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 882-2021-OAJ e Informe Legal N° 584-2021-AOJ-UNPRG, manifestando que tal como se desprende de la solicitud presentada por la suscrita, la licencia se ha solicitado SIN GOCE DE REMUNERACIONES; por lo que solicita se declare fundado el Recurso de Reconsideración.

Que, mediante Oficio N° 935-2021-OAJ, de fecha 25 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe Legal N° 608-2021-AOJ-UNPRG, mediante el cual, la Abog. Karina Soledad Sánchez Cubas – Asesor Legal, opina que resulta procedente el otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, solicitada por la docente Jesús Alicia Fernández.

Que, mediante Oficio N° 2459-2021-UNPRG/DGA-URH, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al considerar que la licencia sin goce de haber con reserva de plaza para docentes universitarios es otorgada por Rectorado, eleva la solicitud sobre presentada por la docente Jesús Alicia Fernández, para ser atendida.

Que, teniendo en cuenta el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario y en la Universidad; la solicitud de la licencia de la profesora, por motivos personales; el Informe del Departamento Académico de Derecho público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a la que pertenece la docente; se debe otorgar licencia sin goce de haber con reserva de plaza a la docente Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino, a partir del 17 de agosto de 2021, por un periodo de seis (06) meses.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber con reserva de plaza, a la docente **Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino**, por un periodo de seis (06) meses, desde el 17 de agosto de 2021 al 16 de febrero de 2022.

Artículo 2°.- Al terminar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino, retornará a su plaza que estuvo en reserva, de forma inmediata.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector